RESOLUCIÓN 253/2026, de 3 de noviembre de 2026, de la Dirección General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales para la constitución de una bolsa de trabajo extraordinaria y urgente de TÉCNICO CONTINUISTA TV en la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, S.A.U.

Corresponde a la Dirección General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales la dirección ordinaria de la Corporación y la gestión de su personal, conforme a lo establecido en el artículo 13.f) de la Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales":

Artículo 13.
Corresponde al Director General de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales":
…
f) Organizar la dirección de la Empresa Pública y de sus sociedades filiales y nombrar con criterios de profesionalidad el personal directivo, informando previamente de ello al Consejo de Administración, así como acordar su cese.

La citada Ley 3/2008, de 16 de junio, determina que la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" es una entidad de Derecho Público que goza de personalidad jurídica propia, la cual se encuentra adscrita a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así se establece en su artículo 4:

Artículo 4.
1. La Empresa Pública «Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales» es una entidad de Derecho Público, a través de la cual se ejercen las funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.
2. La Empresa Pública «Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales» goza de personalidad jurídica propia, de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, y de patrimonio propio.
3. La Empresa Pública «Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales» queda formalmente adscrita a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante el departamento competente en materia de comunicación audiovisual.
…

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, incluye en su ámbito de aplicación a las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Artículo 3. Ámbito de aplicación.
1. La presente Ley se aplica al personal funcionario y, en lo que proceda, al personal laboral y al personal eventual de las siguientes Administraciones Públicas, Entidades, Organismos o Instituciones:
a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la misma.
…

Y en el artículo 96 de la misma Ley se establece que el procedimiento de selección del personal interino y laboral temporal consistirá en la creación de listas de espera o bolsas

de trabajo, pudiéndose acudir excepcionalmente al Servicio Extremeño Público de Empleo:

Artículo 96. Selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal.
1. La selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal se realizará mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. El procedimiento de selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal se regulará reglamentariamente y consistirá en la creación de listas de espera o bolsas de trabajo, pudiéndose acudir excepcionalmente al Servicio Público de Empleo de Extremadura.

A su vez, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 2 que dicho Estatuto es de aplicación al personal laboral al servicio de entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas:

Artículo 2 Ámbito de aplicación
1. Este Estatuto se aplica al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas:
…
d) Los organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Asimismo, en el artículo 55 del Real Decreto mencionado se establecen los principios de acceso al empleo público y el modo de selección del personal laboral de las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas:

Artículo 55 Principios rectores
1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.
2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:
a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
b) Transparencia.
c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Por último, en el artículo 42 del II Convenio Colectivo de los trabajadores de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, S.A.U. se establece el procedimiento de contratación de personal indefinido:

Artículo 42. PROVISIÓN DE PLAZAS.

1. La contratación del personal indefinido sólo podrá realizarse mediante las correspondientes pruebas de selección convocadas por la Dirección General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, de acuerdo con el Consejo de Administración.
2. La provisión de plazas de plantilla vacantes o de nueva creación y que hayan de cubrirse con personal indefinido se llevará a efecto a través de los siguientes procedimientos en el siguiente orden:
1. Reingreso de excedentes voluntarios con contratos indefinidos.
2. Traslado voluntario.
3. Promoción Interna, en el número o porcentaje que determine el Consejo de Administración en cada caso.
4. Concurso-Oposición Libre.

Y en el artículo 46 del citado Convenio Colectivo se prevé la constitución de bolsas de trabajo:

Artículo 46. CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.
4. La Bolsa de Trabajo constituida a partir de un concurso-oposición libre estará vigente hasta la celebración de un nuevo concurso-oposición libre, cuyos resultados dará lugar a una nueva Bolsa que anule la anterior, o bien hasta que se celebre una convocatoria específica de Bolsa de Trabajo de contratación temporal, que también anula la anterior. Solamente puede estar vigente una única Bolsa de Trabajo.

Por tanto, la contratación temporal de carácter sustitutorio constituye un acto de gestión ordinaria del personal que la Dirección General puede adoptar de forma directa, sin perjuicio de la información a la representación legal de las personas trabajadoras y de la dación de cuenta al Consejo de Administración.

Con estricta observancia de la normativa de aplicación citada y ante la circunstancia de encontrarse las personas integrantes de la bolsa de trabajo existente en la categoría de Técnico Continuista TV en situación de “no disponible”, con el fin de atender la necesidad urgente de cubrir un puesto de trabajo en dicha categoría, se hace necesario convocar una bolsa de trabajo extraordinaria y urgente.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una bolsa de trabajo extraordinaria y urgente para el puesto de trabajo de Técnico Continuista TV, con carácter excepcional y temporal, para atender las necesidades de contratación temporal que puedan surgir mientras persista la falta de disponibilidad de las personas integrantes de la bolsa de trabajo vigente constituida para dicho puesto.

Dicha bolsa extraordinaria permanecerá vigente hasta la constitución y resolución de la correspondiente bolsa de trabajo ordinaria para el puesto de Técnico Continuista TV, momento en el que quedará automáticamente extinguida.

1.2. La preselección se llevará a cabo desde el Servicio Extremeño Público de Empleo.

1.3. Las funciones y tareas a desempeñar serán las asignadas al puesto de trabajo de Técnico Continuista TV: preparar, controlar y gestionar la emisión de la cadena, así como los procesos de producción audiovisual relacionados con la grabación y reproducción, mezcla y control de imagen. Efectuar las operaciones necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de emisión, rutado y recepción de señales implicadas en éste,

así como operar los equipos audiovisuales y/o elementos auxiliares asignados al puesto donde desarrollen su trabajo.

2.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

2.1. Las personas aspirantes que deseen participar en el procedimiento de selección deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o cualquiera a la que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras. Igualmente podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, las personas cónyuges de los/las españoles/as y de los/las nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores dependientes. También podrán participar quienes, no estando incluidos en los anteriores apartados, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos 16 años, con los requisitos y garantías establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y normativa legal vigente y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio o no haber sido extinguido el contrato por motivo de despido disciplinario en el ámbito de las Administraciones Públicas y/o Sector Público, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Se acreditará mediante declaración jurada.

d) Estar en posesión de la titulación y conocimientos específicos que se exigen para el puesto de trabajo:

Ciclo Grado Superior Familia Profesional Imagen y Sonido, Especialidad Realización de proyectos de Audiovisuales. Ciclo Grado Superior Familia Profesional Electricidad y Electrónica, Especialidad en Mantenimiento Electrónico y/o Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos. A título meramente enunciativo y no limitativo se considerará rama superior para dicho puesto de trabajo: Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones, Especialidad Sonido e Imagen/Grado en Ingeniería de Sonido e Imagen en Telecomunicación.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Solamente serán válidas las titulaciones académicas oficiales y reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

e) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto al que se aspira. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

f) Estar en posesión del permiso de conducción de vehículos, ostentando al menos, la

categoría B.

2.2. Todos los requisitos establecidos deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento del llamamiento para la incorporación al puesto de trabajo, y acreditarse, en caso de dicho llamamiento, al momento de la efectiva incorporación al puesto de trabajo.

3.- ANUNCIOS DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria será publicada en la página web de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales http://www.canalextremadura.es/corporacion/seleccion-de-personal.

Esta convocatoria será enviada al Servicio Extremeño Público de Empleo junto con la solicitud de gestión de oferta pública. Los sucesivos actos que requieran de publicidad se anunciarán en la página web de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales antes indicada.

4.- PLAZO DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO.

4.1. El plazo de difusión de la oferta pública de empleo por parte del Servicio Extremeño Público de Empleo será de siete días naturales contados a partir de la fecha de inicio de dicha difusión.

4.2. La forma de participar en el presente proceso selectivo es presentando su solicitud mediante el formulario de inscripción accediendo a la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo sexpeemplea.juntaex.es, a través del siguiente enlace: Solicitud de inscripción a ofertas.

4.3. Una vez inscrito en el formulario de inscripción, se tiene que enviar el curriculum vitae junto con el modelo de auto baremación que deberán rellenar las personas interesadas, al correo electrónico: ofertas.sexpe@juntaex.es, indicando en el **ASUNTO: Técnico Continuista TV en Canal Extremadura.**

El plazo para enviar esta documentación es el mismo que el establecido para la difusión/inscripción en la oferta.

4.4. Una vez finalizado el plazo de difusión, desde el Servicio Extremeño Público de Empleo se remitirán los currículums de las personas que se hayan interesado, junto con el modelo de auto baremación, al Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales. Si se considera que por parte de las personas interesadas se debe aportar más documentación, la misma les será requerida.

5.- ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES.

Toda la documentación recibida en el Departamento de Recursos Humanos será entregada a los miembros de la Comisión de Selección para que valoren los méritos aportados por las personas interesadas.

6.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.

6.1. La composición de la Comisión de Selección será la siguiente:

PRESIDENCIA: Dª Ana Isabel Barrero Gordillo.

VOCALES: D. Luis Miguel López Ortiz.
Dª Laura Solís Vázquez.

SECRETARÍA: D. José Francisco Navas Pérez.

6.2. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá así mismo a la paridad entre mujer y hombre.

6.3. Para la válida constitución de la Comisión de Selección se requerirá, al menos, la mitad de sus miembros, incluidos Presidenta y Secretario.

6.4. La Comisión de Selección, por acuerdo de sus miembros, podrá acordar la incorporación al mismo, en calidad de asesores/as con voz, pero sin voto, de personal escogido de entre la plantilla fija de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales o de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña S.A.U.

6.5. La Comisión de Selección será soberana y decisoria, y al efecto ostentará las facultades de decisión, interpretación y resolución que correspondan durante todo el proceso selectivo. Asimismo, está facultada para la resolución de cuantas cuestiones no estén previstas en las Bases de la Convocatoria.

6.6. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Dirección General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, cuando en ellos se den cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del referido texto legal, las personas interesadas podrán promover recusación en los casos previstos en el párrafo anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

6.7. La presente convocatoria podrá declararse desierta total o parcialmente.

7.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN.

7.1. El procedimiento de selección de las personas aspirantes, por razones de urgencia, se realizará mediante concurso. La puntuación máxima será de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

7.1.1. Experiencia profesional (máximo 80 puntos):

Se valorará conforme al siguiente baremo:

a) Los servicios prestados efectivamente en la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y/o en la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, S.A.U., mediante contratación directa a través de una relación laboral por cuenta ajena, cuando el puesto de trabajo al que se opte sea idéntico o similar aunque su denominación difiera. Estos se valorarán a razón de 0,50 puntos por mes completo efectivamente trabajado, computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en esta convocatoria.

b) Los servicios prestados efectivamente en televisiones y radios públicas de ámbito autonómico y/o nacional, mediante contratación directa a través de una relación laboral por cuenta ajena, cuando el puesto de trabajo donde se hayan prestado sea idéntico o similar al que se opta, aunque su denominación difiera. Estos se valorarán a razón de 0,40 puntos por mes completo efectivamente trabajado, computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en esta convocatoria.

c) Los servicios prestados efectivamente en cualquier otro medio de comunicación y/o empresa de producción audiovisual, mediante contratación directa a través de una relación laboral por cuenta ajena, cuando el puesto de trabajo donde se hayan prestado sea idéntico o similar al que se opta, aunque su denominación difiera. Estos se valorarán a razón de 0,30 puntos por mes completo efectivamente trabajado, computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en esta convocatoria.

Cuando los servicios prestados no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

El cómputo de servicios prestados se calculará aplicando la siguiente fórmula: se sumarán todos los días de servicios prestados en cada uno de los subapartados anteriores y se dividirán por 365. El coeficiente resultante se multiplicará por 12. Al resultado así obtenido, una vez despreciados los decimales, se le aplicará el valor asignado al mes completo en el correspondiente subapartado.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, sólo se computarán en el subapartado en que les correspondan mayor valoración.

El primer año de excedencia por cuidado de hijos o por cuidado de un familiar se computará a efectos de experiencia profesional. Dicho cómputo se valorará en el apartado que corresponda de los indicados anteriormente, atendiendo al puesto de trabajo desempeñado cuando se accedió a dicha excedencia.

7.1.2. Formación relacionada con el puesto (máximo 20 puntos):

a) Titulaciones adicionales:

- Titulación de grado oficial relacionada con el puesto: 12 puntos.

- Titulación de posgrado oficial relacionada con el puesto: máximo 4 puntos, considerando 2 puntos por año de duración del posgrado (min 60 ECTS).

b) Cursos:

- Cursos oficiales relacionados inequívocamente con el puesto: máximo 4 puntos (0,5 puntos por cada curso superior a 30 horas).

8.- CALIFICACIÓN FINAL.

8.1. La puntuación final vendrá determinada por la suma de los méritos acreditados.

En caso de empate entre un candidato hombre y una mujer, y en cumplimiento de la medida 5 del II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Canal

Extremadura, tendrá prioridad de puesto en la bolsa de trabajo el sexo subrepresentado en dicha categoría.

En el caso de empate sin que se dé la circunstancia de diferencia de sexo, se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1º.- Mayor puntuación en experiencia profesional.

2º.- Mayor puntuación en formación.

3º.- Comenzar el primer apellido por la letra que determinará el sorteo público que se realice.

4º.- De persistir el empate, se aplicará la letra del citado sorteo al siguiente apellido y al nombre.

La bolsa se ordenará de mayor a menor puntuación.

8.2. Finalizado el proceso selectivo, la Comisión de Selección elevará a la Dirección General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales el resultado del proceso selectivo con el nombre de las personas integrantes de esta bolsa de trabajo extraordinaria por orden de puntuación de mayor a menor. Dicho resultado será hecho público por la Comisión de Selección en la página web de la citada Corporación.

8.3. La propuesta de la Comisión de Selección será vinculante para la Dirección General, sin perjuicio de que esta pueda proceder a su revisión en los supuestos y en la forma prevista en la normativa vigente.

8.4. La bolsa de trabajo extraordinaria y urgente no constituye la convocatoria específica de bolsa de trabajo de contratación temporal prevista en el artículo 46.4 del II Convenio Colectivo de los trabajadores de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, S.A.U., sino un instrumento excepcional y limitado en el tiempo, motivado por la imposibilidad sobrevenida de atender las necesidades de contratación mediante la bolsa actualmente vigente, cuyos integrantes se encuentran en situación de “no disponibilidad”.

Su vigencia se extenderá hasta la constitución de una nueva bolsa de trabajo derivada de cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 46 del citado Convenio Colectivo, momento en el que quedará automáticamente extinguida.

9.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN.

9.1. Las personas que resulten seleccionadas, a efectos de demostrar los requisitos de capacidad exigidos en la presente convocatoria, así como los datos necesarios para formalizar su contratación y alta en Seguridad Social, deberán presentar en el Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales en el momento de recibir la comunicación para su contratación, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o documentación acreditativa suficiente si no tiene nacionalidad española y participó en el proceso selectivo acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Declaración jurada acreditativa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

c) Declaración jurada de poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo.

d) Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Las personas aspirantes con minusvalía con grado de discapacidad superior al 33 por 100 deberán presentar certificación de los órganos administrativos competentes que acrediten tal condición y de la compatibilidad para desempeñar las funciones y tareas que correspondan al puesto.

9.2. Las personas aspirantes que resulten seleccionadas deberán presentar la documentación original que les sea exigida en un plazo no superior a tres (3) días naturales, contados a partir del llamamiento a ocupar el puesto de trabajo. Quien no acredite la renuncia al puesto ofertado pasará al último puesto de la bolsa de trabajo.

La falsedad en el contenido de los documentos presentados implicará la nulidad de lo actuado, así como la exclusión de la bolsa de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

El domicilio y la dirección de correo electrónico que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo de responsabilidad exclusiva de la persona aspirante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación de cualquier cambio posterior del mismo.

9.3. El contrato de trabajo tendrá duración temporal y su retribución se corresponderá con el puesto de trabajo existente en la entidad, aprobado por el Consejo de Administración, de conformidad con el vigente II Convenio Colectivo de los trabajadores de la Corporación Extremeña de Medios audiovisuales y de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña S.A.U.

9.4. La incorporación al puesto de trabajo estará condicionada y sujeta al cumplimiento del régimen de incompatibilidades de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación.

10.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La vigencia de la bolsa de trabajo que se constituya por esta convocatoria extraordinaria se extenderá hasta la constitución de una nueva bolsa de trabajo derivada de cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 46 del citado Convenio Colectivo, momento en el que quedará automáticamente extinguida

Las personas aspirantes que integren la bolsa de trabajo podrán ser llamadas para ocupar la vacante correspondiente, siguiendo el mismo orden de prelación indicado en las presentes Bases, bien entendido que sólo se formalizará la contratación con aquellas personas que cumplan las condiciones y requisitos legalmente establecidos para la modalidad de contratación decidida por la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, S.A.U.

Las personas integrantes de la bolsa de trabajo tendrán la obligación de comunicar a la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, S.A.U. cualquier variación que se produzca en sus datos personales.

Serán causas de exclusión automática de la bolsa de trabajo:

a) Falsedad en la documentación aportada.

b) La rescisión, por baja voluntaria del trabajador, de un contrato de trabajo.

c) No superar el periodo de prueba legalmente establecido.

d) Despido disciplinario en la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, S.A.U.

e) Aquellas personas integrantes que, por no haber mantenido actualizados sus datos personales, no puedan ser localizadas para ofrecerles un contrato de trabajo, o una vez ofrecido el contrato de trabajo, no manifiesten su aceptación de manera fehaciente en el plazo indicado en la oferta.

11.- NORMA FINAL.

Contra la presente resolución y los actos definitivos de la presente convocatoria podrá ejercitarse la oportuna acción ante la jurisdicción social, previo agotamiento de la vía administrativa.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica.

Firmado por ***6160** DAMASO CASTELLOTE (R: ****0481*) el día 03/11/2026 con un

Fdo.: Dámaso Castellote Caballero
Director General